TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO: G/JGA/71/2026

REFORMAS Y ADICIONES AL ACUERDO G/JGA/38/2023 POR EL QUE SE EMITIERON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

C O N S I D E R A N D O S

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos **autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, párrafos segundo, quinto y séptimo fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (el Tribunal), es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las

disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública (ahora Anticorrupción y Buen Gobierno).

3. Que los artículos 2, fracción I, 8, fracción III y 20, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México; las autoridades garantes deberán regir su funcionamiento, entre otros principios, al de documentación, que consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; los sujetos obligados tienen la obligación de constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. Que los artículos 1, 3 párrafo primero, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación; la aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados

internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público; los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes; los sujetos obligados deberán administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables, así como establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, resguardar los documentos contenidos en sus archivos y aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

5. Que el artículo 16 de la Ley General de Archivos establece que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

6. Que los artículos 21 de la Ley Orgánica del Tribunal, en relación con el 28, párrafo primero, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal establecen que la Junta de Gobierno y Administración (la Junta) es el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

7. Que de conformidad con el artículo 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal corresponde a la Junta expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos

administrativos del Tribunal y aplicar de las sanciones que correspondan, supervisar la correcta operación y funcionamiento las oficialías de partes comunes y de Sala, las coordinaciones y oficinas de actuarios, así como de los archivos y secretarías de acuerdos o secretarías técnicas en las Salas y Secciones del Tribunal según sea el caso, ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

8. Que el artículo 29, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal, los responsables de cada una de las áreas del Tribunal deberán ejecutar las acciones necesarias para la administración de sus archivos y gestión documental, a fin de garantizar su organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos y otras disposiciones que emita la Junta en materia de administración y operación de archivos.

10. Que por Acuerdo G/JGA/38/2023, se emitieron los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal (los Lineamientos).

11. Que resulta necesario actualizar y optimizar la ejecución de los procesos de gestión documental para evitar la saturación de los archivos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 8, fracción III y 20, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo primero, 7, 11, fracciones I, II, X y XI, y último párrafo, 12 y 16 de la Ley General de Archivos; 1, párrafos segundo, quinto y séptimo, fracción II, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28 párrafo primero, Apartado B, fracción I, 29, primer párrafo, y 92, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, aprueba las siguientes:

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO: G/JGA/71/2026

REFORMAS Y ADICIONES AL ACUERDO G/JGA/38/2023 POR EL QUE SE EMITIERON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Único.- Se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 53, y un segundo y tercer párrafos al artículo 68, del Acuerdo G/JGA/38/2023, por el que se emitieron los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal, para quedar como sigue:

"***Artículo 53. Definición de transferencia primaria.*** (…)

(…)

Las transferencias primarias en órganos jurisdiccionales deberán ejecutarse con una periodicidad cuatrimestral, garantizando al menos tres procesos al año, respecto de aquellos expedientes concluidos definitivamente cuya vigencia en el archivo de trámite haya fenecido, de conformidad con los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental.

Lo anterior, no restringe la facultad de los órganos jurisdiccionales para ejecutar transferencias primarias extraordinarias en cualquier momento.

La Dirección General de Archivos informará a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de los Magistrados Visitadores, de aquellas Ponencias que no cumplan oportunamente con los referidos procesos."

"***Artículo 68. Definición de baja documental.*** (…)

(…)

Las bajas documentales en órganos jurisdiccionales deberán realizarse de manera periódica, al menos dos veces al año. Lo anterior, no es limitativo para promover y ejecutar bajas documentales adicionales en cualquier momento.

La Dirección General de Archivos informará a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de los Magistrados Visitadores, de aquellas Ponencias que no cumplan oportunamente con los referidos procesos."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El cumplimiento de los procesos materia del presente Acuerdo que modifican a los Lineamientos iniciará en las Ponencias durante el último cuatrimestre del presente año. Asimismo, la Dirección General de Archivos rendirá a la Junta el primer informe en el mes inmediato posterior al cierre de dicho periodo.

Aprobado el 23 de junio de 2026, en la sesión ordinaria presencial de la Junta de Gobierno y Administración, por unanimidad de cuatro votos a favor de las personas Magistradas presentes.- Firman el **Magistrado José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.